



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

NOTA N° 301 /2011.

LETRA: MUN. U

Referente: Resolución C.D N° 123/ 2.011.-

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	14/10/11 Hs. 12:29
Numero:	923 Fojas: 10
Expta. N°	
Girado:	123/11
Recibido:	F. Sciarano

USHUAIA, 14 OCT 2011

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los demás Ediles que integran ese Cuerpo Deliberativo, en respuesta a la Resolución C.D N° 123 / 2.011, mediante la cual se solicita a este Departamento Ejecutivo informe en relación al convenio denunciado en la causa civil N° 10273.

Al respecto remito adjunto para su conocimiento el informe elaborado mediante Nota N° 3 2 /2.011, Letra: S.L y T., dando cumplimiento de esta manera a vuestro requerimiento.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

AL SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Referente: Resolución C.D N° 123 / 2.011.

Sr. Intendente

USHUAIA 13 OCT 2011

Municipalidad de Ushuaia

Dn. Federico SCIURANO

Me dirijo a usted a efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través de la resolución indicada en la referencia, mediante la cual se solicita se remita al Concejo Deliberante informe en relación al convenio denunciado en la causa civil cuyo expediente es el N° 10273.

Así, a los fines de dar respuesta a lo requerido en los incisos a), b), c) y d) de la misma, se transcribe a continuación lo informado mediante Notas N° 280 y 315/2011 letra S.L y T. que fueran remitidas a la Secretaría de Hacienda por la Sra. Secretaria de Gobierno a/c de la Secretaría Legal y Técnica.

Así la Nota referida en primer término expresa en su parte pertinente:

“ ... por medio del cual el Sr. Juan Antonio Masciotra, quién además resulta ser apoderado del Sr. Víctor Hugo Masciotra, se compromete a entregar a la Municipalidad de Ushuaia la cantidad de 5.000 m3 de material semielaborado puesto en destino, a lo que se debe sumar el costo del flete de ese material hasta el lugar que el municipio disponga... Esa fue la propuesta realizada por el demandado en el marco de la Audiencia Preliminar realizada en fecha 08 de abril de 2010, dentro de las mencionadas actuaciones judiciales, por entender que solamente se había probado la extracción irregular de un sector que no se le había asignado, por el período que comprende desde el día 18 al 22 de abril del año 2005, a razón de aproximadamente 1.000 m3 por día – cantidad máxima posible de extracción por día-, tal como lo señalara el entonces Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. POMBO, mediante Nota N° 181/2005, Letra: S.O y S.P... Ante la propuesta efectuada, se realizó la consulta pertinente a la Coordinación de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, mediante Nota S.L y T. N° 066/2010... En el ámbito de esa Secretaría, la Oficina de Administración de Canteras, mediante Nota N° 09/10, Letra O.A.C, de fecha 10 de junio de 2010, informa que la propuesta efectuada resulta conveniente a los intereses de la Administración Municipal, manifestación que
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

resulta compartida por el Sr. Coordinador de Obras Públicas, indicando además que al costo del material se le debe adicionar la carga y el transporte del mismo...En base a esos informes favorables, se terminó de acordar con el demandado por esa cantidad, cantidad que ya ha sido entregada y aportada al relleno sanitario municipal de acuerdo a lo informado por el Sr. Coordinador de Obras Públicas mediante Nota O.A.C N° 24/10... La demanda de cobro de pesos se inició por la extracción irregular de áridos, en una cantidad de 51.856 m³, y a pesar de lo señalado por el Sr. Masciotra en el marco de las actuaciones administrativas, a los fines que se realice una investigación acerca de la extracción irregular del referido sector de parte de la propia Municipalidad de Ushuaia y de la firma CAT-MAG S.A, reconociendo de su parte una extracción irregular por un período de cinco (5) días, nunca se realizaron las correspondientes investigaciones en sede administrativa a los fines de determinar la concreta participación de otras personas en la actividad extractiva irregular del predio en cuestión...El Sr. Masciotra procedió a pagar la multa de Pesos Setenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta (78.340,00) que se le aplicara, y ante la falta de recomposición del sector, el letrado apoderado de la Municipalidad de Ushuaia, a pesar de no haberse realizado las actuaciones administrativas para determinar quiénes y en qué proporción intervinieron en la irregular actividad extractiva, procedió a iniciar la correspondiente demanda de cobro de pesos en fecha 14/12/2007, es decir a solamente dos (2) días de dejar de desempeñarse como abogado apoderado de la Municipalidad de Ushuaia...Ante la falta concreta de pruebas acerca de la extracción por parte del Sr. Masciotra de la cantidad de material faltante del predio en cuestión, y ante la posibilidad que la demanda prosperase solamente en forma parcial, lo que hubiese significado para el Municipio tener que afrontar estimativamente una suma superior a los Trescientos Mil Pesos (\$300.000) en concepto de honorarios al letrado de la parte demandada, se consideró conveniente arribar a un acuerdo transaccional, ya que de esperar el dictado de una sentencia, ante la orfandad probatoria con la que se había planteado la demanda, que fuera precisamente elaborada por el denunciante, Dr. Gómez, seguramente las consecuencias habrían sido desfavorables para el Municipio...Ante la conformidad prestada por los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, en el mes de junio del año 2010, se arribó a un acuerdo en forma extrajudicial con la parte demandada en relación al fondo de la cuestión –aporte de material, el que fuera trasladado al relleno sanitario, al que se le sumó la cantidad de 1000 m³ más, pactados por la suscripción de otro convenio-, y en el mes de julio del año 2010 se recibió el material acordado, sin perjuicio de lo cual se denunció dicho acuerdo transaccional en el mes de septiembre del año 2010, momento en el cual finalmente se acordara que las costas serían soportadas por el orden causado...”

En el mismo sentido, mediante Nota N° 315 se dijo:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


“El acuerdo transaccional al que se arribara, ha sido formulado en un formato de presentación judicial, y así se acompañó en las actuaciones judiciales en trámite...”

Se adjunta a la presente copia del acuerdo transaccional homologado y de la demanda presentada por el Dr. Gómez en fecha 14/12/2007.

Cabe destacar asimismo que se encuentra a disposición el expediente Letra OP 3303/2005.

Es todo cuanto tengo que informar, se eleva a su consideración.

NOTA S.L y T. N° 327 / 2011.-


D.ña. María Eugenia ECHAGUE
Escribana Legal y Tec.
Municipalidad de Ushuaia

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.



Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial -D.J.S.:

Patricia Rita BERTOLIN, abogada, titular de la Matrícula Profesional N° 461 del S.T.J.T.D.F. en representación de la Municipalidad de Ushuaia, y Gustavo M. ZARATE RECALDE, titular de la Matrícula Profesional N° 075 del S.T.J.T.D.F. en representación de los demandados, en los autos caratulados "**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA C/ MASCOTRA, JUAN ANTONIO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS (ORDINARIO)**" (Expte.N° 10.273), a V.Sa. respetuosamente DECIMOS:

I.- OBJETO.-

Que venimos por el presente acto a formular Acuerdo transaccional respecto de la cuestión debatida en autos, solicitando su oportuna homologación por parte de S.Sa., en los términos que a continuación se exponen:

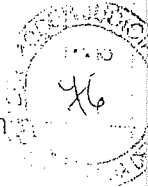
II.- FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL.-

Sin reconocer hechos ni derechos, el demandado propone y la Municipalidad acepta, a efectos de poner fin a la cuestión litigiosa lo siguiente: I) entregar a ésta última CINCO MIL METROS CUBICOS (5.000 m3) de áridos, siendo su equivalente en pesos la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-), II) Afrontar los costos que demande el traslado y depósito de los mismos, en el lugar y oportunidad que la Municipalidad le indique expresamente, la que le será debidamente notificada al demandado por parte de aquella.

Una vez efectivizada la entrega de los áridos y constatado por parte de la Municipalidad que los mismos se ajustan a la cantidad, y circunstancias de entrega convenidas, mediante acta que se labrará

Dra. Patricia R. BERTOLIN
ABOGADA
M.P. 461 S.T.J. TDF.

GUSTAVO M. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J. O.T.F.



al efecto; las partes no tienen mas nada que reclamar en ningún concepto en el marco de éstas actuaciones judiciales.

Los honorarios de los letrados de ambas partes por sus actuaciones en autos, se conviene en un dieciocho coma cinco (18,5%) por ciento del equivalente en pesos consignado en el punto I del primer párrafo de este acápite, los que serán soportados en el orden causado.

III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.-

Atento al acuerdo arribado, las partes solicitan a S.Sa. La homologación del presente, a efectos de su mayor fuerza y validez.

IV.- PETITORIO.-

En razón de lo expuesto, a S.Sa. petitionamos:

IV.I.- Se tenga por acompañado el acuerdo transaccional arribado entre las partes.

IV.II.- Se tenga presente la modalidad de pago de honorarios a los letrados de ambas partes.

IV.III.- Oportunamente, se proceda a homologar el acuerdo transaccional formulado por las partes.

SERA JUSTICIA.-

Dra. Patricia R. BERTOLIN
ABOGADA
M.P. 461 S.T.J. TDF.

GUSTAVO W. ZARATE RECALDE
ABOGADO
S.T.J. 074

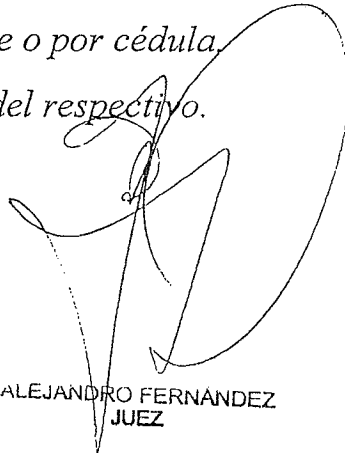
"Municipalidad de Ushuaia c/MASCIOTRA Juan Antonio y MASCIOTRA Víctor Hugo
Sociedad de Hecho s/cobro de pesos" -exp.nº 10273/2008

Ushuaia, 10 de Noviembre de 2010.

Conforme lo pedido y ante el silencio guardado al respecto por la demandada a fs.80 y el reconocimiento efectuado por la actora a fs.78 y haciéndose efectivo el apercibimiento que contiene la providencia de fs. 77, corresponde tener por reconocidas las firmas obrantes en el convenio adjunto.

Consecuentemente con ello y en orden a lo normado por los art. 324, y 409 del Cód. Procesal, préstase judicial homologación al convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y JUAN ANTONIO MASCIOTRA Y VICTOR HUGO MASCIOTRA. Con costas en el orden causado. (Art. 83.1 del cuerpo legal citado.)


Notifíquese a las partes personalmente o por cédula.
Regístrese esta resolución con copia del respectivo.



ALEJANDRO FERNÁNDEZ
JUEZ

Registrado en Libro 6 Foja 12, bajo el N° 8894

Del de Sentencias Definitivas



GUSTAVO F. GONZÁLEZ
Secretario

DEMANDA.

SRES. JUECES del
SUPERIOR TRIBUNAL de JUSTICIA.

ALEJANDRO SERGIO GOMEZ, abogado, Matricula
S.T.J. N° 185, I.B. 114100/7, en mi carácter de apoderado de la Municipalidad de
Ushuaia, con domicilio en calle San Martín N° 660, Ushuaia, y constituyendo
domicilio ad litem en calle San Martín N° 788, 3er. piso, Depto. A, Ushuaia, a V.E.
me presento y respetuosamente, digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme lo acredito con copia simple del Poder
General para Juicio y Representación que se adjunta, el Sr. Intendente de la
Municipalidad de Ushuaia, me ha conferido suficientes atribuciones para actuar en
las presentes actuaciones, declarando bajo juramento de ley, que el mismo es
copia fiel de su original y que se encuentra vigente.-

II.- OBJETO:

Vengo por el presente, en legal tiempo y forma, a
interponer **DEMANDA DE COBRO DE PESOS** contra la empresa **MASCIOTRA,
Juan Antonio y MASCIOTRA, Victor Hugo Sociedad de Hecho**, con domicilio
en Av. Héroes de Malvinas N° 3551 de la ciudad de Ushuaia, solicitando se
condene a la demandada a pagar a mi representada la **SUMA DE PESOS DOS
MILLONES SETENTA y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 2.074.240)**
o lo que en más o en menos resulte de la prueba de autos, con más intereses,
costos y costas, por los siguientes fundamentos.

III.- COMPETENCIA:

Atento a que se trata de una cuestión administrativa es
competente el Superior Tribunal de Justicia.

IV.- HECHOS:

14/12/07
10⁰⁰ hs
1/1 Copia s/doc. competente el Superior Tribunal de Justicia.
recibe Expe. Adm.
reg - N° 03303/2005
1 qto de. 166 fs.

Los hechos emanan del expte. administrativo Letra OP, N° 03303, año 2005, caratulado "Inspección ocular – explotación de cantera – Masciotra", por lo cual, en adelante, al citar fojas., me referiré a fojas. del expte. citado en el presente párrafo.

El citado expte. se formó por la extracción de áridos por parte de la sociedad de hecho hoy demandada en un lugar no permitido y terminó con el dictado por parte de la Autoridad de Aplicación Minera Administrativa de un acto administrativo, mediante el cual, se los sanciona.

En otras palabras, **se trata del ejercicio del poder de policía (art. 21 C.C.A.).**

A fs. 07/08 obra Acta de constatación y comprobación de hechos.

A fs. 09 obra nota firmada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual, se le comunica a los hoy demandados que deben "cesar en forma inmediata con los trabajos extractivos y transporte de áridos en el sector definido como Zona A según ANEXO I de la Ordenanza Municipal N° 2731/04.

A fs. 19 obra plano "PLANIMETRIA ZONA DE EXTRACCION".

A fs. 20/21 obran planos "PERFILES TRANSVERSALES ZONA DE EXTRACCION", donde se advierte la diferencia entre "terreno s/plano mayo – junio 2004" y "terreno s/relevamiento 27 de Abril 2005".

A fs. 60/61, obra el acto administrativo en cuestión – Resolución S.O. y S.P.N° 371/2005 – donde en los considerandos consta la normativa y los motivos de la sanción.

En cuanto a la normativa, hechos, sanción, recursos, no voy a desarrollarlos porque no están en discusión los fundamentos del acto administrativo, sino que, aquí se trata de procurar, por vía judicial, el cumplimiento que no se pudo obtener en sede administrativa.

Si considero importante remarcar que a fs. 70 obra escrito titulado: " DEDUCE RECURSO DE RECONSIDERACION CON JERARQUICO EN SUBSIDIO" donde los hoy demandados reconocen la extracción efectuada.

A fs. 153 vta., 154, los hoy demandados reconocen la cantidad extraída, pero dicen que no fueron los únicos que realizaron la extracción. En otras palabras reconocen el total extraído, pero dicen que quieren reponer la parte proporcional a "su extracción". Por lo tanto, **el total extraído esta fuera de discusión.**

Conforme al art. 2 del acto administrativo citado, la hoy demandada, debía, en el plazo de 15 días corridos contados a partir de la notificación del acto, iniciar los trabajos de reparación y recomposición del área afectada por la extracción.

A fs. 64/65, obra Anexo I y II de la resolución citada.

Los hoy demandados interpusieron los recursos administrativos pertinentes, los cuales fueron rechazados.

A fs. 122 obra Nota Nº 148/2006, Letra S.O. y S.P., de fecha 15/06/06, mediante la cual, se le otorgó a los hoy demandados un plazo de SESENTA (60) días corridos para finalizar los trabajos que debió comenzar pasado el período invernal 2006. La notificación de dicha nota obra agregada a fs. 123.

A fs. 137, obra carta documento de fecha 29/07/06, donde una vez más, la empresa, demuestra su intención de no cumplir.

A fs. 140, consta que el 08/08/06, nuevamente se le comunica a los hoy demandados que no se suspenderán los efectos del acto administrativo.

A fs. 150, obra cédula de notificación, recibida el 14/03/07, mediante la cual, se lo intima a realizar los trabajos de restitución de suelos dentro del plazo único e improrrogable de cinco días hábiles.

Finalmente, a fs. 166, consta el monto de materiales, mano de obra y equipos necesarios para efectuar la reparación.

En síntesis, los hoy demandados no cumplieron con su obligación (reparar, reponer), interpusieron recursos, reclamos, agotaron la vía administrativa, se les envió notas y cartas documento y aún hoy, continúan ignorando lo dispuesto por el acto administrativo dictado por la Autoridad de Aplicación Minera Administrativa en ejercicio del poder de policía.

Por todo lo expuesto, solicito que se condene a los hoy demandados a pagar la suma de \$ 2.074.240 que es la suma que se requiere para que un tercero efectúe la tarea en cuestión.

V.- PRUEBA : Ofrezco la siguiente:

DOCUMENTAL : Acompaño: a) copia del poder general para juicio y representación. b) Original Expte: Letra OP, Número 03303, año 2005, caratulado: " Inspección ocular – explotación de cantera - Masciotra" con 166 fs.

TESTIMONIAL DE RECONOCIMIENTO: Para el supuesto de negarse la autenticidad de las firmas del ingeniero Mariano Pombo (Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad) y/o del Ingeniero Martin Mayorga (Depto. Ingenieria, Dirección Estudios y Proyectos, Secretaria de Obras y Servicios Públicos), solicito se cite al funcionario o agente en cuestión a reconocer la firma o firmas cuestionadas.

a) Ingeniero Martin Mayorga, domiciliado en Intendente Torelli N° 861, Ushuaia.

b) Ingeniero Mariano Pombo, domiciliado en calle Campos N° 993, Ushuaia.

INFORMATIVA: Para el supuesto de negarse por los demandados la documental pertinente y/o el costo de reparación y/o para el supuesto de que V.E., previo a dictar sentencia, considere apropiado conocer el costo de reparación a esa fecha, solicito se libre oficio al Instituto Provincial de la Vivienda de Ushuaia para que informe sobre el particular.

VI.- EXIMISION DE COPIAS:

Solicito se exima a la parte que represento de acompañar copias del expte. administrativo por su voluminosidad. Además los demandados, conforme emana del mismo expte. se encuentran en pleno conocimiento del mismo.

VII.- EMBARGO PREVENTIVO:

Atento a la actitud adoptada por los hoy demandados, que emana claramente del expte. acompañado, dada la plena eficacia y ejecutoriedad del acto administrativo y a los fines de asegurar el cumplimiento de la sentencia, solicito se ordene trabar embargo preventivo por la suma consignada en el objeto sobre el inmueble identificado catastralmente como S G, Macizo 22, Parcela 2A, Ushuaia.

VIII .- PETITORIO: Por lo expuesto, a V.E. pido:

- a) Me tenga por presentado como apoderado de la Municipalidad de Ushuaia, con patrocinio letrado y con domicilio constituido.
- b) Tenga por interpuesta la demanda .
- c) Se agregue la documental y se tenga por ofrecida la prueba.
- d) Se ordene embargo preventivo.
- e) Se corra traslado de la demanda.
- f) Oportunamente se haga lugar a la demanda, con costas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA



Dr. ALEJANDRO S. GOMEZ
ABOGADO
Matricula N° 185
STJ - Tierra del Fuego